

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO

EDICTO

Que en el expediente disciplinario número 2021-104 adelantado en contra de Pablo Cesar García Camacho y Carolina Pombo Rivera se dictó Auto que de Apertura de Investigación Disciplinaria No. 0316 de fecha 16 de julio de 2021, a quienes se citó para que comparecieran a este Despacho para notificarlos personalmente del contenido del auto en mención con los oficios SDM-OCD-20211606179181 y SDMOCD-20 11606179171 del 11 de agosto de 2021 y en razón a que transcurrido el tiempo señalado por Ley no se han presentado los citados para surtir la notificación personal es necesario notificarlos por edicto, en cumplimiento del artículo 107 de la Ley 734 de 2002

Con ocasión de la grave situación de emergencia sanitaria que vive el país, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, así mismo respetando los principios constitucionales a un debido proceso y publicidad, que le atañe al investigado. El despacho procede a publicar el presente edicto en la página web de la Entidad conforme a lo ordena la directiva 006 del 05 de octubre de 2020, expedida por la Secretaria Jurídica Distrital, la cual da los lineamientos para el trámite de los procesos disciplinarios bajo la vigencia de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19.

La OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO de la Secretaría Distrital de Movilidad, Se permite notificar el contenido del Auto N° 0316 de fecha 16 de julio de 2021 a de Pablo Cesar García Camacho y Carolina Pombo Rivera el cual indica en la parte resolutive:

“...RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de **Pablo Cesar García Camacho y Carolina Pombo Rivera**, quienes se desempeñaba como Subdirector de Contravenciones y Directora de Asuntos Legales de la Secretaría Distrital de Movilidad, para la época de los hechos, por las razones esbozadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los investigados, los términos de los artículos 101 y 107 de la Ley 734 de 2002, haciéndole saber los derechos que le asisten conforme lo señalan los artículos 17, 89, 90, 91 y 92 de la Ley 734 del 2002, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales, en especial el debido proceso y el derecho de defensa, como sujeto procesal.

Así mismo, orientarlo sobre los derechos de contradicción y defensa que les asisten de acuerdo con los artículos 17, 92 y 155 de la Ley 734 de 2002 e indicándoles que tiene, entre otros, derecho a rendir versión libre sobre los hechos materia de la presente investigación disciplinaria y designar un abogado, si lo desean. En caso de no poder ser notificados personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 107 de la Ley 734 de 2002.

TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión a la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios.

CUARTO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

Documentales:

- *Oficiar a la Dirección de Representación Judicial, con el fin de que remita a este despacho informe con sus debidos soportes documentales de las actuaciones surtidas por el despacho (respuesta a acción de tutela, respuesta incidente de desacato, etc.), con ocasión a la acción de tutela de segunda instancia con radicado No 2018-151 adelantada por el Juzgado Treinta y Siete (37) Penal del Circuito con Función de Conocimiento, interpuesta por la ciudadana Luz Stella Castillo Montero identificado con cedula de ciudadanía No 52.045.733.*
- *Oficiar a la Subdirección de Contravenciones, con el fin de que alleguen informe detallado con sus debidos soportes documentales en donde se evidencie el cumplimiento de lo ordenado, con ocasión a la acción de tutela de segunda instancia con radicado No 2018-151 adelantada por el Juzgado Treinta y Siete (37) Penal del Circuito con Función de Conocimiento, interpuesta por la ciudadana Luz Stella Castillo Montero identificado con cedula de ciudadanía No 52.045.733.*

QUINTO: *Por Secretaría se ordena oficiar a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Movilidad, la información relacionada con la hoja de vida de los investigados Pablo Cesar García Camacho y Carolina Pombo Rivera, respecto de su identidad personal, última dirección registrada, número telefónico, sueldo devengado y cargo desempeñado para la época de los hechos (año 2019), y tipo de vinculación, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3o del artículo 154 de la Ley 734 de 2002.*

SEXTO: ORDENAR la incorporación a la presente actuación del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y la Personería de Bogotá de los investigados Pablo Cesar García Camacho y Carolina Pombo Rivera

SEPTIMO: DESIGNAR a Andres Felipe Jaimes García, profesional adscrito a esta dependencia, para asumir en calidad de abogado comisionado, a partir de la fecha y hasta que se requiera, el conocimiento del expediente de la referencia de conformidad con lo previsto en la Ley 734 de 2002 y demás normas concordantes y complementarias...”

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

Para notificar a los sujetos procesales se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina, por el término de tres (3) días hábiles, hoy veintiocho (28) de enero del dos mil veintidós 2022 a las 07:00 a. m. en cumplimiento del artículo 107 de la Ley 734 de 2002

**ANDRES FELIPE JAIMES GARCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Se desfija el día primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las 4:30 de la tarde.

**ANDRES FELIPE JAIMES GARCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO**